



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 670

Santiago, 13 AGO 2015

VISTOS:

Conforme lo dispuesto en la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 603, de 24 de julio de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que ordena medida provisional que indica y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos;

2° La empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI**, ubicada en la zona de Alto Mañihuales, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, inició sus operaciones en el año 1983 como faena extractiva subterránea, la cual, históricamente ha producido concentrado de zinc y de plomo, y que desde el año 2007, se ha ampliado al concentrado de oro y plata. Esta empresa es titular del Proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°331 de fecha 5 de mayo de 2004 por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Aysén, a través de la cual se aprobó un crecimiento en 6 m de la cota de coronamiento del Tranque de Relaves Confluencia existente desde el año 1996, y cuya localización, construcción y operación había sido autorizada por el SERNAGEOMIN;

3° Con fecha 29 de enero de 2015, fue recibido en esta Superintendencia del Medio Ambiente, el Oficio Ord N°56 de fecha 28 de enero de 2015, del Director del Servicio Agrícola y Ganadero de Aysén mediante el cual se acompañaron los resultados de muestras, tanto de tejidos y de órganos, tomadas en bovinos y ovinos del Sector Alto Mañihuales como parte del monitoreo pecuario establecido por este Servicio, ante la denuncia por la muerte de dos bovinos de un grupo de seis animales en el sector señalado, probablemente a causa de intoxicación por metales pesados (plomo y arsénico);



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

4°. Complementando esta información, el Servicio Agrícola y Ganadero de Aysén mediante Oficio Ord N°164 de fecha 23 de marzo de 2015, envió a esta Superintendencia del Medio Ambiente, los resultados de los análisis químicos y de metales pesados de suelo, realizado por el Laboratorio ALS, Patagonia S.A., entre los cuales, cinco de los puntos de muestra arrojaron valores significativos de arsénico en el suelo de los predios colindantes al Tranque de Relaves Confluencia.

5°. Que, con fecha 22 de junio de 2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con funcionarios de la Dirección General de Aguas de la Región, realizaron nuevamente una actividad de fiscalización al Tranque de Relaves Confluencia, la cual tuvo por objetivo, constatar el actual estado de cierre del Tranque y las medidas ambientales adoptadas por el Titular con la finalidad de evitar la dispersión de material particulado que pudiera afectar el suelo y la presencia de animales;

6°. En dicha actividad se constató, que si bien, el Tranque de Relaves Confluencia no se encontraba operativo desde el año 2013 y su cubierta estaba humectada por las precipitaciones, actualmente no existían medidas de control de polvo, como por ejemplo la aplicación de la lechada de cal, con lo cual se mantenía la situación de riesgo de contaminación del suelo de la zona;

7°. Que, con fecha 3 de julio de 2015, fueron remitidos a esta Superintendencia nuevos resultados de análisis realizados por el Servicio Agrícola Ganadero respecto de la presencia de metales pesados totales en músculo e hígado en ovinos de la zona, en los cuales, se acredita que aun con el transcurso del tiempo, la presencia de Arsénico en dichos animales no ha desaparecido pues continúan exponiéndose tanto a la ingesta como a la inhalación de metales pesados;

8°. Que, en virtud de lo anterior con fecha 24 de julio de 2015, este Superintendente de Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°603/2015 ("Res. Ex. N°603/2015"), ordenó la adopción de las medidas provisionales de corrección, seguridad y control que impidieran la continuidad en la producción del riesgo o del daño y de Programa de monitoreo y análisis específico, de acuerdo a lo indicado en el artículo 48 letras a) y f) de la LO-SMA;

9°. Adicionalmente se estableció en el Resuelvo Segundo apartado 2.I de esta Resolución, que respecto de la medida de Programa de monitoreo y análisis específico establecido en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA, el titular debía *"Ejecutar un programa de muestreo y análisis en matrices de suelo, flora forrajera y sedimento lacustre en el valle de Alto Mañihuales, en el sector comprendido entre el Tranque de relaves Confluencia y el Lago Norte. (...) 6. El titular deberá informar el laboratorio contratado en un plazo máximo de 10 días corridos y el monitoreo en terreno deberá realizarse en un plazo no superior a 20 días corridos desde la notificación personal de la presente resolución"*;

10°. Que, en razón de lo indicado en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y dando cumplimiento a lo señalado en el Resuelvo Tercero de la Res. Ex N°603/2015, esta fue notificada personalmente por don Oscar Leal Sandoval, Fiscalizador Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 24 de julio de 2015, tal como consta en el acta de notificación;



11° Que, con fecha 29 de julio de 2015, don Rodrigo Benítez Ureta realizó una presentación en la cual solicitó la ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N°603/2015 por el máximo de días que en derecho proceda respecto de la medida de corrección, seguridad o control ordenada en virtud del artículo 48 letra a) de la LO-SMA, para presentar el Proyecto a nivel de ingeniería requerido, debido a la necesidad de recopilar los antecedentes para la elaboración de un documento idóneo que cumpliera satisfactoriamente con los requerimientos de esta Superintendencia. Además, hizo presente que su personería para representar a la Sociedad Contractual Minera El Toquí, constaba en un poder especial otorgado mediante escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2014, otorgada ante el Notario Público don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, cuya copia autorizada con su respectivo certificado de vigencia fue acompañada en esta presentación;

12° Que, con fecha 6 de agosto de 2015 esta Superintendencia del Medio Ambiente mediante la Resolución N°644 resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada, aprobándola y concediendo un plazo adicional de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original;

13° Que, con fecha 7 de agosto de 2015 y encontrándose dentro de plazo, don Rodrigo Benítez Ureta realizó una presentación en la cual solicitó la ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N°603/2015 por el máximo de días que en derecho proceda respecto de la medida provisional de Programa de monitoreo y análisis específico establecido en la letra f) del artículo 48 de la LO-SMA, consistente en la realización del muestreo y análisis en matrices de suelo, flora forrajera y sedimento lacustre en el valle de Alto Mañihuales, en el sector comprendido entre el Tranque de Relaves Confluencia y el Lago Norte durante las fechas 17 y 18 de agosto de 2015, de conformidad a lo propuesto por el Fiscalizador de esta Superintendencia, don Óscar Leal Sandoval. Además, solicitó tener por acompañados copias de los correos electrónicos intercambiados entre la Empresa y este funcionario mediante los cuales se fundamenta su solicitud. Sin embargo, dichos antecedentes no fueron acompañados;

14° Que, con fecha 10 de agosto de 2015 don Rodrigo Benítez Ureta nuevamente ingresó una presentación mediante la cual se acompañaron los correos electrónicos indicados en el numeral anterior;

15° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

16° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el requirente, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros;

RESUELVO:

I. EN RELACION AL ESCRITO PRESENTADO

CON FECHA 7 DE AGOSTO DE 2015: Apruébese la solicitud de ampliación de plazo, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 7 de agosto de 2015, se concede un plazo adicional de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando 9° para ejecución de un programa de muestreo y análisis en matrices de suelo, flora forrajera y sedimento lacustre en el valle de Alto Mañihuales, en el sector comprendido entre el Tranque de relaves Confluencia y el Lago Norte.

II. EN RELACION AL ESCRITO PRESENTADO

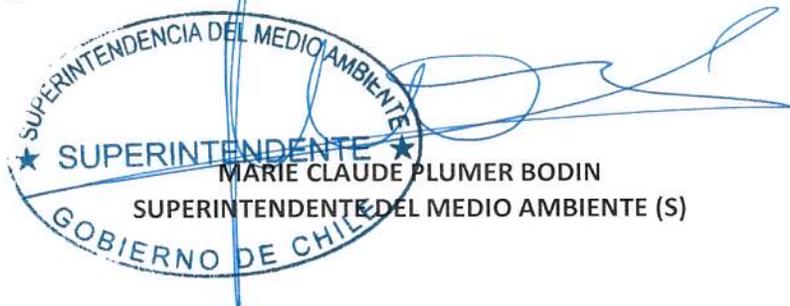
CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2015: Téngase presente los correos electrónicos acompañados en la presentación de fecha 10 de agosto de 2015.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, de

conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado a don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de la Empresa, Sociedad Contractual Minera El Toqui, ambos domiciliados en Calle 12 de octubre N°737, Comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

DE/DIS
DJE/DIS

Notifíquese carta certificada:

- Rodrigo Benítez Ureta, en representación de la Empresa, Sociedad Contractual Minera El Toqui, domiciliado en Calle 12 de octubre N°737, Comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.